

Es 1 página convenientes

Para los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de los ministerios ya mencionados.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 20 de diciembre de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra de Educación.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Álvaro Arévalo Cunich, Subsecretario de Relaciones Exteriores (S).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

REAJUSTA EN LA FORMA QUE INDICA LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1°, N° 1, Y 4°, DEL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980, SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

Núm. 473 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el N° 12, del numeral VI, “Ministerio de Hacienda”, del artículo 1°, del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; el decreto supremo N° 1.088, de 2011, del Ministerio de Hacienda; el artículo 25 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; lo informado por el Director (S) del Servicio de Impuestos Internos mediante resolución N° 120, de 13 de diciembre de 2013, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que el artículo 30 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, en su inciso primero, faculta a la autoridad para que mediante un decreto supremo reajuste semestralmente las tasas fijas contenidas en dicha norma, hasta en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). Este reajuste comprende dos períodos de seis meses cada uno, a saber: desde el 1° de noviembre al 30 de abril, con vigencia a partir del 1° de julio siguiente; y desde el 1° de mayo al 31 de octubre, con vigencia a partir del 1° de enero siguiente.

2.- Que en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2013 y el 31 de octubre del mismo año, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registra un incremento de 1,8%.

Decreto:

Reajústanse en un 1,8% las tasas fijas de impuestos contenidas en los artículos 1°, N° 1, y 4°, del decreto

ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, y fijase su monto de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30 y 31, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasa fijas de impuesto

decreto ley N° 3.475	Tasa anterior	Tasa nueva
Artículo 1°, N° 1	\$3.176	\$3.233
Artículo 4°	\$3.176	\$3.233

El presente decreto comenzará a regir a contar del 1° de enero de 2014.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Subsecretario de Hacienda Subrogante.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Aguas

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°3.543, DE 2013

La Dirección General de Aguas comunica que se ha dictado la resolución DGA N°56, del 27 de septiembre de 2013, rectificada mediante la resolución DGA N°3.543, del 18 de diciembre de 2013, que establece un nuevo texto de resolución que dispone atribuciones y facultades que se delegan a los Srs. Directores Regionales del Servicio y deja sin efecto la resolución DGA N°336, del 24 de septiembre de 2007, y otras que individualiza.

Dichas resoluciones se encuentran disponibles en las Direcciones Regionales de Aguas y en la página web del Servicio (www.dga.cl), a partir de la fecha de este aviso.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE EJE COMPAÑÍA DE JESÚS-MERCED QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 7.688 exenta.- Santiago, 27 de diciembre de 2013.- Vistos: La ley N°18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes

y Telecomunicaciones y Transportes posteriores; la Ley de Tránsito y Tránsito N° 3375, de 12 de octubre de 1990, esta Secretaría F 2008, de la Comisión de la demás norma

Considerando:

- 1.- Que, el proyecto de Ley Integral de la I. Municipalidad de repavimentación de Jesús y Merced el tramo con la Casa Colón de tránsito para en parte de ejecución de
- 2.- Que, la I. Municipalidad su Dirección mediante el estudio, ha solicitado autorización a la Compañía de las obras.
- 3.- Que, esta Secretaría de facultades le de gestión de disminuirá significará consideración
- 4.- Que, en conformidad en los términos 2007, de los comunicados coordinado para disponer parte resolución

Resuelvo:

- 1.- Prohíbese, a partir del día 22 de marzo de todo tipo de circulación de la Compañía de Jesús-Merced, comprendido por el tramo de la comuna de Jesús-Merced. Podrán circular los vehículos señalados, destinados a actividades relacionadas con el movimiento de vehículos que se encuentren en su lugar de destino ubicados en el tramo de Jesús-Merced.
- 2.- Carabineros de Chile e inspectores de tránsito comunicarán el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Tránsito.

Anótese y comuníquese al Secretario Regional Ministerial de Telecomunicaciones